Secretaría de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DECLARACIÓN JURADA

RESOLUCIÓN DNCP N° 3893/20.

Yo, quien suscribo, declaro bajo fe de Juramento que en mi carácter de Encargado de Despacho del Dpto. de UOC de la SEDECO, sobre del procedimiento de Contratación Directa con número de **ID 386.787 ADQUISICIÓN DE IMPRESORA LASER COLOR, Y TONER**, que manifiesto la exclusiva responsabilidad al sustentar esta solicitud.

DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que en virtud a lo dispuesto en la Resolución DNCP No 3893/20 Art 3 Inc. a), que esta convocante conforme los plazos de ejecución presupuestaria y en base al **Decreto N° 3323/20 "POR LA CUAL DE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, APROBADO POR LA LEY N° 6499/2020". Y su Art. 18 inc. a)** … Que dispone la migración de por lo menos ochenta por ciento 80% de los saldos no ejecutados del Plan Financiero. De cumplirse el plazo señalado en la Ley 2051/03, esta convocante ya no contaría con los montos requeridos para cubrir las obligaciones en el mencionado procedimiento.

Asimismo, como se establecen en todos los documentos de adjudicación para el llamado, la única empresa participante fue SDA PARAGUAY S.A., quien tras un análisis de la documentación resulta adjudicada.

En dicho contexto, es importante analizar lo establecido en el artículo 79 in fine de la Ley 2051/03 el cual establece "*La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada*"; por lo que la acreditación de la personería como el interés legítimo son una condición *sine qua non* para la procedencia de la protesta. Una vez realizada la apertura de las ofertas, el interés legítimo es únicamente de quienes hayan ofertado en la licitación, por lo que se limita la facultad de protestar entre los participantes del proceso. En el presente caso el interés legítimo coincide en la misma persona jurídica que ha sido adjudicada. Por lo que la misma no podría protestar sobre su misma adjudicación.

Al no poder alegarse uno de los requisitos principalísimos para la materialización de una protesta, no existe razón lógica ni jurídica para aguardar el cumplimiento del mismo.

Nombre: Héctor Rodrigo Caballero Cañisa.

En calidad de Encargado de Despacho del Departamento de UOC.